



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-719-2012-00097-00
Demandante : Jorge Ahuanari Chota y otros
Demandado : Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente
E.S.E como Sucesor procesal del Hospital el Tunal III
nivel E.S.E. y otros
Asunto : Reconocimiento de sucesor procesal a entidad y
Decreta pruebas

1. ANTECEDENTES

En providencia anterior se ordenó tener como entidad demandada a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" en liquidación como administrador y operador del extinto Hospital San Rafael de Girardot, sin tener en cuenta la sucesión procesal, después de la liquidación de Caprecom.

Se encuentra vencido el traslado a los demandados con escritos de contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1 SUCESOR PROCESAL DE CAPRECOM LIQUIDADO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto 519 de 2015, resulta procedente tener a la Fiduciaria La Previsora S.A. como liquidador de CAPRECOM, siendo además el obligado a atender los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o que llegaren a iniciarse dentro el dicho término.

Terminado el proceso de liquidación, lo que conlleva la extinción de CAPRECOM para todos los efectos legales, se produjo el Acta Final de Liquidación del 27 de enero de 2017 así como la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil No. CFM-3-1-67672 de 24 de enero de 2017, mediante el cual la FIDUPREVISORA asume como administrador y vocero del P.A.R.¹ CAPRECOM LIQUIDADO.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 del Código General del Proceso, se tendrá a la FIDUPREVISORA S.A. como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom", en su calidad de administrador y vocero del PAR DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.

2.2 DECRETO DE PRUEBAS

Se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

2.2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

¹ Patrimonio Autónomo de Remanentes



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

- Copia auténtica y legible de la Inspección No. 100160000282010001807 realizada al cadáver del señor ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO, elaborada por la Fiscalía General de la Nación.
- Copia auténtica, íntegra y legible del Certificado de Defunción de ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Inscripción del Certificado de Defunción de ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO, elaborado por la Notaría 58 de Bogotá.
- Informe Policial del 21 de marzo de 2010 numerado 910016105092201080103 y elaborado por la Policía Nacional.
- Copia auténtica y legible del expediente del proceso penal adelantado con ocasión de las heridas y deceso de ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO, y elaborado por la Fiscalía General de la Nación.
- Copia auténtica, legible y trascrita de las historias clínicas elaboradas por el Hospital San Rafael de Leticia ESE, a la Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E y a la Fiduprevisora S.A., en virtud de la atención brindada a ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO.
- Certificación de afiliación a CAPRECOM de JORGE AHUANARI PISCO para el año 2010 y época hasta la que estuvo afiliado, el cual será expedido por FIDUPREVISORA S.A.
- Copia auténtica de las órdenes administrativas impartidas por CAPRECOM para la atención médica de ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO, las cuales serán expedidas por FIDUPREVISORA.

2.2.2 DE LOS DEMANDADOS

2.2.2.1 HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA

Se fijará el 11 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m. para la recepción de la declaración del doctor DAVID GUTIÉRREZ. La parte interesada deberá retirar y hacer llegar al testigo la citación, así como correr con los gastos de comparecencia del mismo.

2.2.2.2 FIDUPREVISORA S.A.

2.2.2.2.1 DOCUMENTALES

Al ser inconducente la solicitud para que el demandado aporte los documentos que tiene a su disposición, este medio de prueba se deniega, correspondiéndole aportar los que ha solicitado y pretende hacer valer como tales dentro del periodo probatorio.

2.2.2.2.2 TESTIMONIALES

Se fijará el 11 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m. para la recepción de la declaración del doctor ALIRIO ZARTA MARTÍNEZ. La parte interesada deberá retirar y hacer llegar al testigo la citación, así como correr con los gastos de comparecencia del mismo.

Se fijará el 11 de octubre de 2017 a las 11:00 a.m. para la recepción de la declaración del doctor CÉSAR AUGUSTO FORERO. La parte interesada deberá retirar y hacer llegar al testigo la citación, así como correr con los gastos de comparecencia del mismo.

Se denegará la recepción de las demás declaraciones al no relacionarse de manera completa el nombre de los testigos.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

2.2.2.3 E.S.E. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DE SUR E.S.E. (SUCECOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEL TUNAL E.S.E)

No contestó la demanda.

2.3 ASPECTOS COMUNES A LAS PARTES EN EL DECRETO DE PRUEBAS

Se fijará el término de 5 días para que la parte interesada retire y entregue al destinatario el oficio de la prueba que hubiere solicitado, asumiendo además el costo que demande su práctica.

Se advertirá a la entidad destinataria que cuenta con el término de 5 días hábiles para la expedición y envío de las pruebas de carácter documental, que se contarán a partir de la radicación del oficio correspondiente.

2.4 VALOR PROBATORIO DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Se dará el mérito legal a las pruebas aportadas por las partes dentro de la oportunidad procesal pertinente de acuerdo al Artículo 139 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 59 de la Ley 1395 de 2010.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese oficio dirigido a las siguientes entidades a fin de que remitan copia de los documentos que se relacionan:

- A la Fiscalía General de la Nación para que remita copias auténticas y legibles de la inspección No 100160000282010001807 realizada al cadáver del señor ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO.
- A la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se remita copia auténtica, integral y legible del certificado de defunción de ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO.
- A la Notaría 58 de Bogotá para que allegue copia auténtica, integral y legible de la inscripción realizada del certificado de defunción de ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO.
- Al Comando General de la Policía Nacional para que se allegue copia auténtica, integral y legible del informe policial de 21 de marzo de 2010 con número 910016105092201080103.
- A la Fiscalía General de la Nación, para que se allegue la totalidad de las copias auténticas y legibles del proceso penal adelantado con ocasión de las heridas y posterior deceso del señor ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO.
- Al Hospital San Rafael de Leticia ESE, para que se allegue la totalidad de las copias auténticas y legibles de la totalidad de las copias auténticas y legibles de las historias clínicas que reposan en dicha entidad del señor ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO.
- A la Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E (como sucesor procesal del Hospital el Tunal E.S.E.) para que se allegue la totalidad de las copias auténticas y legibles de la totalidad de las copias auténticas y legibles de las historias clínicas que reposan en dicha entidad del señor ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 4

- A la FIDUPREVISORA S.A. para que remita copia auténtica, completa, legible y transcrita de las historias clínicas correspondientes a la atención del afiliado ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO Q.E.P.D.
- A la FIDUPREVISORA S.A. para que certifique si el señor ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO se encontraba afiliado a CAPRECOM para el año 2010 y hasta cuando estuvo afiliado.
- A la FIDUPREVISORA S.A. para que envíe copia auténtica, completa y legible de órdenes impartidas para la adecuada atención médica del señor ERICSSON JORGE AHUANARI PISCO.

El costo que demande la práctica de estas pruebas será asumido por la parte demandante.

Se fija el término de cinco (5) días para que la parte interesada retire y entregue al destinatario el oficio de la prueba que hubiere solicitado, asumiendo además el costo que demande su práctica.

Se fija el término de cinco (5) días para que la entidad destinataria expida y envíe los documentos solicitados, término que se contará a partir de la radicación del oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se fijan las siguientes oportunidades para la recepción de declaraciones:

- El 11 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m. para la declaración del doctor DAVID GUTIÉRREZ.
- El 11 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m. para la declaración del doctor ALIRIO ZARTA MARTÍNEZ.
- El 11 de octubre de 2017 a las 11:00 a.m. para la declaración del doctor CÉSAR AUGUSTO FORERO.

La parte interesada retirará y hará llegar las citaciones a los destinatarios, debiendo además sufragar los gastos que demande el traslado de los testigos.

TERCERO: Denegar las demás declaraciones conforme lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 83 del VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario